

May Abri 22 del 790



SELS REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SE- TECIENTOS Y OCHENTA Y

OCHENTA Y VNO. Para los Años de 1786 y 1787.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS TERCERO

con gase con los anteced. Para los años de 1790. y 1791.

de la mat. y tra ligave inmediateam. p. proveen-

S. del H. Real de Minería.

Delgado

Don Juan Ynciancionga Minero y Abogado de S. M. como mas haya lugar en Otro auto de S. M. que el 22 de Nov. del 790 me puse a S. M. (después de haberse discutido hechas contra judicial y visto el otro de fecha 10 de Mayo de 1786) que bajo las condiciones de este se me franquicase la fabricacion, así para seguir el trabajo de la Mina como para la fabrica de Espinaca en la Minería. El año de 1786 en Diciembre se sirvió Decreto, que mediante el qual se me dio que tenía que ocupar, para la Eraccion del Cerro de la Mina no tenía lugar mi solicitud por entonces, la que con especialidad atendida en lo sucesivo.

Segun tengo entendido, en el dia se hallan desperdiciados en las cantidades considerables de S. M. con algunas otras cobradas del Ramo de Intenciones, y como la gran falta de S. M. para que S. M. de de luego se arrecoja para la fabricacion de Mineros, para de ella se pende los documentos del Cerro, y Subsidio, y el sueldo de S. M. me parece ser mas preciso fomentar Minos, que otra qualquiera

TM-GOL  
CA: 28  
Doc: 109  
FS: 3

Excoacion, aunque sea de Colegio, que el aumento, y  
manencia de este, por de la casa, y bicon E. l.  
aquellas. En esta virtud, y en la de las, y por  
que se me han acordado, y se acuerda, así por estas para  
traspaso hace seis años, como por que se ha perdido  
Entacion mas favorable de emprenderlo. Los tanto.

A. S. pido, y suplico se ceda de mandar que el presente Sec.  
certifique, como si es cierto que me presenta, y a Decret.  
S. en los terminos que llevo expuesto, y fho. de dec.  
(si es posible en el mismo dia) si ha lugar o no me  
dad en los terminos de este, para que conosciendo, por  
la mayor prontitud salir de esta Capital a emprenderlo  
uso, y tener las personas que he perdido, y en caso  
necesario de ella, pensar en otro Es. que procura me  
ya que no puedo ir a ella. Fue el Justicia.

Juan Antonio Sanchez

...ima 26 de Feb. de 1790

2

UN REAL



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

... lo provi  
... el 22  
... te  
... cor

... del Sr. ...

*[Signature]*  
Delgado

*[Handwritten text:]*  
... como ...  
... el 22 ...  
... el Secretario de N. ...  
... ella exponer en quanto ...  
... remision primera, ...  
... fuer certificado ...  
... en su Decreto de 23 ...  
... cebera y se lleve para ...  
... ha sido en la Oficina ...  
... y no pudiendo ...  
... la falta de aquellos ...  
... venci Secretario ...  
... Excmo. exponer lo que ...  
... Representaciones de ...  
... Intelligencia, ...  
... por uno, o por otro ...  
... sion de mi ...  
... el ganar el mas ...  
... ha perdido tanto. Por todo lo que.

*[Handwritten text:]* ... y suplico se sirva ...

Secretario, y de qual declaracion, y como  
en mi amador Escrito, que es Justicia D.

UN REAL

San Francisco de Asis

UN REAL DE ENVIADO DE LA REAL ORDEN DE

PARA LOS ASESORES DEL REY

Escrito de  
San Francisco de Asis

Escrito de  
San Francisco de Asis

Escrito de  
San Francisco de Asis

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Lima 29 de Ab. del 790



UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

ALCALDIA DEL REYNADO DE S. M. C. EL 1790, Y 1791.

No antecedente y que se lo precede

S. S. del Sr. D. Juan de los Rios

Delgado

D. Juan Ignacio Caneva, M. y Ob. de S. M. en la mejor forma dice: que no habiendo podido conseguir el Sr. D. mandame por el Sr. D. en su escrito en mi escrito de N. del Sr. D. sin embargo de ser cierta tal acusacion, pues a todo lo contra y esto penosamente impueto de ser asi, y antes tiene el Sr. D. por conveniente declarar con fin de 23 se apruebe al Sr. D. y se le haga para proveer, me he por esto bolver a importunar pidiendo lo mismo con fin de 24 de octubre con el Sr. D. se guarde y cumpla lo mandado en el anterior.

Asien quando en la Secretaria de N. no se queden los originales de esta especie, por no ser ciertos, por lo que me he por en las sentencias de N. no puede fallar, y asi para es tan notorio, lo que es como en mi Sr. D. no parece necesario Documento alguno, antes que la Paron que ay esperta con lo q.

A N. pido y suplico se sirva de desear, como hevo pido en mis dos anteriores, para q. no se me cause, cada dia mas perjuicio con la demora de tener q. presentarme cada dia, quitando a N. el tiempo tan preciso p. mi causa y juicio que es justicia. O.

Juan Ignacio Caneva

